

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Derogase los artículos 3º, 4º, 6º y 8º de la ley nacional N° 23.681 los que en lo sucesivo tendrán el siguiente texto:

"Artículo 3º: El producto total del recargo fijado por el Art. 1º se destinará a las Universidades Nacionales con el objeto de atender sus gastos de infraestructura, becas y ciencia y tecnología, en forma igualitaria."

"Artículo 4º: El aporte dispuesto en el artículo 3º, es independiente de los fondos que el Presupuesto General de la Nación asigna a las Universidades Nacionales para su funcionamiento y se establece en forma permanente"

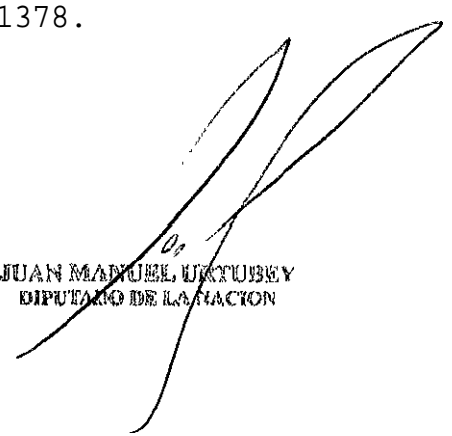
"Artículo 6º: Las Universidades Nacionales asentadas en provincias que limitan con otros países recibirán en la distribución de los fondos un plus de un 10%, por cada país que limiten."

"Artículo 8º: La Secretaría de Energía transferirá a las Universidades Nacionales a los efectos presentados en los artículos 3º, 4º, y 6º los fondos recaudados en virtud de la aplicación de la presente ley, dentro de los 10 (10) días de haber recibido dichos fondos de los agentes de percepción.

La Secretaría de Educación verificará la aplicación de los importes transferidos a los fines previstos."

Artículo 2º: Derogase el Decreto Nacional N° 1378.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MANUEL WICTORBY
DIPUTADO DE LA NACION